

Capítulo primero

DENOMINACIÓN, OBJETIVO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Artículo 1º. Con la denominación “Asociación Española de Profesionales del Autismo” (en adelante, AETAPI) se constituye una asociación de carácter científico y profesional, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 2º. AETAPI es una entidad sin ánimo de lucro, integrada por profesionales del autismo procedentes de distintos ámbitos (diagnóstico, educación, formación y trabajo en adultos, servicios sociales, sanidad...), cuyo compromiso es ser una plataforma de intercambio, formación, información y avance científico y cuya Misión es representar y orientar a los profesionales que trabajan de manera comprometida para las personas con Trastorno del Espectro del Autismo y sus familias, con el objetivo de mejorar la calidad y la ética de su ejercicio profesional mediante la promoción del conocimiento, la colaboración y la participación.

AETAPI quiere ser un grupo representativo y cohesionado de profesionales y una clara referencia de calidad y de ética en el ámbito de la atención a las personas con Trastorno del Espectro de Autismo.

Artículo 3º. La Asociación tiene como fines:

- a) Contribuir a difundir buenas prácticas profesionales que impacten en la Calidad de Vida de las personas con TEA y sus familias.
- b) Impulsar el desarrollo profesional y la innovación de sus personas asociadas.
- c) Defender los derechos profesionales de sus socios y socias, gestionando ante la Administración e Instituciones los problemas, dificultades e inquietudes.
- d) Colaborar con la Administración e Instituciones interesadas en todos los aspectos que tengan relación con el ámbito de atención a las personas con Trastorno del Espectro del Autismo.
- e) Promover las relaciones con otras Asociaciones e Instituciones para favorecer el desarrollo profesional, la innovación, la formación y el intercambio de buenas prácticas.
- f) Impulsar la formación, la especialización y la capacidad técnica de las personas que trabajan en el ámbito de la discapacidad y, específicamente en la atención de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo.

- g) Fomentar la actividad científica e investigadora en el ámbito de los Trastornos del Espectro del Autismo.
- h) Colaborar con Organismos, Universidades e Instituciones en la formación mediante el impulso de acciones formativas en el ámbito de la formación profesional y educación superior.
- i) Cooperar con entidades e instituciones en el ámbito de la Unión Europea y otros países del mundo para la mejora de las prácticas profesionales y el compromiso ético.

Para el cumplimiento de sus fines, AETAPI podrá llevar a cabo las siguientes **actividades**, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Representar a sus socios y socias en aquellos foros o reuniones en los que se solicite su presencia.
- b) Participar en la adecuación del ámbito laboral de los profesionales y gestionar sus demandas ante las Administraciones Públicas para contribuir al desarrollo profesional en el ámbito del apoyo a las personas con Trastorno del Espectro del Autismo.
- c) Participar en grupos de trabajo, comisiones y actos en general que se organicen con carácter profesional tanto por parte de la Administración Pública como por entidades privadas.
- d) Favorecer el desarrollo de grupos de investigación específica en el campo de la intervención y apoyo a las personas con Trastorno del Espectro del Autismo.
- e) Desarrollo de grupos de trabajo para el estudio y actualización de áreas de interés para las personas asociadas relacionados con el Trastorno del Espectro del Autismo, con objeto de prestar una atención integral a las personas que forman parte de este colectivo y a sus familias, acorde con los conocimientos que los avances científicos aportan de forma continua y progresiva.
- f) Celebración de cursos, conferencias, congresos, reuniones y otros actos similares para contribuir a la formación continuada de las personas profesionales que trabajan en el ámbito del Trastorno del Espectro del Autismo.
- g) Coordinación con otras asociaciones y sociedades científicas del ámbito del Trastorno del Espectro del Autismo o relacionados, para el estudio y desarrollo de estrategias comunes que redunden en la mejora de los apoyos dirigidos a las personas que forman parte de este colectivo.
- h) Potenciar la difusión de los conocimientos y las actividades a través de medios asequibles a los asociados y asociadas.

Artículo 4º.

1. Su ámbito de actuación es el Estado Español, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se constituye por tiempo indefinido y podrá realizar actividades en el extranjero de acuerdo con la legislación vigente.
2. Se fija como domicilio social el de Rosadas s/n, en Puerto Real, Cádiz, pudiendo ser trasladado a cualquier punto de España que acuerde la Asamblea General. La Junta Directiva podrá acordar la apertura de las delegaciones que estime convenientes para garantizar el cumplimiento de los fines de la asociación.

Capítulo segundo SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 5º. 1. AETAPI está constituida por las siguientes tipos de personas asociadas:

1. Socios y socias de honor
2. Socios y socias de pleno derecho
3. Socios y socias aspirantes

2. Las personas socias de honor no tendrán las obligaciones y derechos de los otros tipos, al responder a un carácter honorífico y simbólico.

Artículo 6º. Podrán ser miembros de AETAPI todas y todos los profesionales que trabajen en el ámbito del apoyo a las personas con Trastorno del Espectro del Autismo que se identifiquen con los fines de la Asociación y acepten los presentes Estatutos. El número de socios y socias será ilimitado.

Artículo 7º. 1. Las personas que aspiren a ingresar como socias deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y tener plena capacidad jurídica y de obrar.
2. Formalizar solicitud de ingreso por escrito, dirigida a la Secretaría de la Asociación, en la que se hará constar filiación completa, titulación, profesión y actividades dentro del campo del autismo.
3. Ser profesional del sector de la atención a personas con discapacidad y otras formaciones asociadas, y acreditar dicha vinculación profesional y/o trayectoria profesional mediante la documentación oportuna si fuera requerida.

2. La Junta Directiva decidirá la admisión por mayoría y la comunicará a la persona interesada y a la Asamblea General en la próxima reunión. El acuerdo de denegación de la admisión será motivado, no pudiéndose fundamentar en causas que supongan discriminación, y podrá recurrirse ante la Asamblea General.
3. El o la candidata será considerado socio o socia de pleno derecho una vez haya formalizado los requisitos administrativos vigentes, haya transcurrido un año desde la fecha de su inscripción y haya abonado la cuota correspondiente, al menos, a una anualidad. Hasta que finalice ese período, mantendrá la consideración de socio o socia aspirante.
4. La persona titular de la Secretaría llevará un libro-registro de asociados, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos tras su admisión. Dicho registro, estará amparado por la Ley de Protección de Datos y custodiado por la Secretaria.

Artículo 8º. Los socios y las socias de pleno derecho tendrán derecho a disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación, a asistir a cuantos actos en ella se celebran y, en general, a ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos o la Ley les otorgue.

Los socios y las socias que ostenten la cualidad de miembro de pleno derecho tendrán derecho de voto en las Asambleas Generales, y a designar y ser designados para el desempeño de cargos de la Junta Directiva y de las Comisiones que dentro de la Asociación pudieran nombrarse para diversos fines.

Las personas socias de pleno derecho podrán participar en la Asamblea General de manera directa o por medio de representantes debidamente autorizados. La representación deberá recaer en todo caso en una persona que ostente la cualidad de miembro de pleno derecho de la asociación,

Los socios y las socias aspirantes tendrán derecho a voto una vez transcurrido un año desde la fecha de su inscripción, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones como asociados.

Artículo 9º. Se considerarán socios y socias aspirantes a las personas que, habiendo realizado los trámites de inscripción y formalizado los requisitos administrativos vigentes, lleven menos de un año vinculadas a la Asociación.

Los socios y socias aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación estipulados para su condición, a asistir a cuantos actos en ella se celebran y, en general, a ejercitar cuantos derechos se les concedan en estos estatutos o la Ley les otorgue.

Los socios y socias aspirantes podrán asistir a la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 10º. Será obligación de toda persona asociada observar los Estatutos y reglamentos de régimen interno de la Asociación, así como las directrices, acuerdos y normas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y proceder en su relación con las demás personas socias con la más exquisita cortesía y cordialidad y satisfacer la cuota ordinaria anual. Estarán exentos de pago de dicha cuota los miembros de honor.

Artículo 11º. Los socios y las socias causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría de la Asociación.
2. Cuando hayan dejado de satisfacer dos anualidades consecutivas de la cuota correspondiente, previa notificación de Tesorería.
3. Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando la persona asociada se haya hecho acreedor a tal sanción por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con sus actos y palabras, por haber cometido falta grave o perturbar su buena administración y gobierno. Se concederá previamente al interesado un plazo prudencial para que dé las explicaciones que estime conveniente en su descargo. La votación de la Junta Directiva será secreta y exigirá para la validez del acuerdo un quórum de dos terceras partes de mayoría de sus miembros.

El socio o la socia que se crea expulsado injustamente podrá recurrir ante la Asamblea General para que ésta resuelva.

Contra la resolución de la Asamblea no cabrá otro recurso que el que sea procedente ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 12º. Los socios y las socias que habiéndose dado de baja voluntariamente deseen reintegrarse de nuevo, deberán satisfacer los derechos correspondientes a todo el tiempo en que haya sido baja en la Asociación, siempre que la baja no sea superior a los tres años. A los tres años se le considerará como alta de nueva admisión.

Artículo 13º. La baja como asociado lleva implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Asociación.

Capítulo Tercero

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14º. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos, por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 15º: La Junta Directiva está formada por:

1. Un Presidente o Presidenta
2. Un Vicepresidente o Vicepresidenta
3. Un Secretario o secretaria
4. Un tesorero o tesorera
5. Un mínimo de cuatro vocales

Será nombrada por la Asamblea General por mayoría simple, la mitad más uno de los asistentes, convocada y constituida de acuerdo con las prescripciones de la Ley.

Artículo 16º. La Junta Directiva, para mejor rendimiento en sus funciones, podrá nombrar cuantas comisiones estime pertinentes, encargándoles el cumplimiento de fines determinados, y una delegación por cada zona geográfica para que sea portavoz de las quejas y sugerencias de sus asociados de zona.

Artículo 17º. La duración de los cargos de la Junta Directiva será como máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo por una sola vez consecutiva.

Podrá presentar su candidatura a un cargo de la Junta Directiva cualquier socio o socia de pleno derechos que tenga una antigüedad mínima de un año y que comunique su candidatura a la Secretaría, con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea General. La Asamblea elegirá entre los candidatos y candidatas mediante voto secreto y mayoría simple.

Artículo 18º. La Junta Directiva se entenderá siempre constituida en cuanto a la validez de sus acuerdos cuando asistan por lo menos cinco de sus componentes, incluido el Presidente o la Presidenta. Los acuerdos se tomarán en los supuestos

ordinarios por mayoría de votos presentes. El voto del Presidente o de la presidenta será de calidad y dirimirá los empates.

Artículo 19º. La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año y siempre que sea expresamente convocada por el Secretario o secretaria, o por orden del Presidente o Presidenta.

Artículo 20º. La Junta Directiva asumirá con mayor amplitud las funciones de la representación de la Asociación, teniendo a tal efecto las mayores atribuciones que por dicho carácter se conceden en la Ley y en los presentes Estatutos. Su competencia es la regla general y, únicamente cede ante cuestiones que, por Ley o Estatutos, se sometan expresamente a la resolución de la Asamblea General. Convocará Asamblea General y podrá adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación.

Artículo 21º. Todos los cargos de la Junta Directiva, una vez aceptados, serán de desempeño obligatorio, honorífico y gratuito. Los miembros de la misma podrán dimitir comunicándolo por escrito a la Junta Directiva, o ser cesados por la mayoría de los miembros de la misma por causas razonables y justificadas. Este miembro cesado podrá recurrir, según reza en el artículo 11º, último párrafo. Los cargos vacantes serán cubiertos provisionalmente hasta la siguiente Asamblea por el resto de la Junta.

Artículo 22º

El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
3. Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Ordenar pagos acordados y autorizar documentos, actas y correspondencia con su firma.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta en la primera reunión que se celebre a la Junta Directiva.
6. Titular de la cuenta corriente de la Asociación.

Artículo 23º. Corresponderá al Vicepresidente o vicepresidenta:

1. Sustituir al Presidente o Presidenta en caso de imposibilidad temporal o ausencia para el ejercicio de su cargo. En este caso, tendrá sus mismas atribuciones.
2. Realizar todas aquellas funciones delegadas por el Presidente o Presidenta o la Junta Directiva.

Artículo 24º. Corresponderá al Secretario o Secretaria:

1. Levantar actas de las reuniones y acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y extraordinarias, redactando y custodiando las mismas.
2. Llevar a cabo la labor administrativa de las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de socios.
3. Preparar y redactar la memoria anual.
4. Organizar el procedimiento electoral.
5. Mantener actualizada la base de datos de los socios y socias y llevar la correspondencia.
6. Expedir certificaciones con el visto bueno de la Junta Directiva o en su caso del Presidente.
7. Titular de la cuenta corriente de la Asociación.

Artículo 25º.

El Tesorero o Tesorera tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos y bienes de la Asociación.
2. Informar del estado de cuentas en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Presentar el presupuesto y el balance anual.
4. Dar cumplimiento a las órdenes de pago autorizadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
5. Titular de la cuenta corriente de la Asociación.

Los Vocales y las vocales deberán desempeñar las tareas o funciones que la Junta Directiva les delegue y las comisiones de trabajo que se les encomienden.

Artículo 26º. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán con motivo de los Congresos de la Asociación, al objeto de aprobar las cuentas y documentos del ejercicio anterior, y la Extraordinaria cuando lo considere oportuno el Presidente o la Presidenta o cuando lo solicite por escrito un número de socios o socias no inferior al veinte por ciento del total.

Artículo 27. La Asamblea General, que será el órgano expresivo de la voluntad de los socios y socias, será convocada necesariamente por la Junta Directiva con treinta días de antelación, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los

socios y socias, en el que se hará constar el orden del día que debe someterse a la consideración y decisión de aquélla, sin que en ningún caso pueda tratar la Asamblea asuntos que no figuren previamente en el orden del día. En primer término en toda Asamblea se procederá a la lectura y aprobación en su caso del acta de la Asamblea anterior.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, excepto en los casos en que la Ley imponga la necesidad del quórum superior. Constituirán quórum la asistencia de las dos terceras partes de los asociados y asociadas titulares en primera convocatoria y de la mitad más uno en segunda convocatoria.

Será en todo caso necesaria la aprobación de la Asamblea para proceder a la modificación de los Estatutos, cambio de nombre, cuotas extraordinarias o aumento de las ordinarias, traslado de domicilio,...

Artículo 28º. Las Actas de las sesiones de la Asamblea General, además de las decisiones que se adopten, reflejarán fielmente las diversas opiniones expuestas por los socios y socias y, a petición de alguno de ellos, podrá hacerse constar textualmente una proposición y observación.

Capítulo Cuarto **RÉGIMEN FINANCIERO**

Artículo 29º.

1. Los Ingresos con los que podrá contar la Asociación para el cumplimiento de sus fines procederán de:
 - a. Cuotas ordinarias o extraordinarias que serán establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
 - b. Ingresos obtenidos por subvenciones, legados y donaciones recibidos de la Administración o de Instituciones de carácter privado.
 - c. Ingresos procedentes de actividades o trabajos encargados a la Asociación, dentro de sus fines estatutarios y aprobados por la Junta Directiva.
 - d. Cualquier otro recurso lícito.
2. El/la presidente/a y el/la tesorero/a están facultados para disponer de forma indistinta de aquellas cuentas bancarias de las que la asociación sea titular.
3. Los fondos de la Asociación serán destinados al mantenimiento de su estructura organizativa (instalaciones, recursos humanos, material, etc.), a la dotación de los servicios que preste a sus asociados y a realización de actividades que desarrolle para asociados y terceros.

Artículo 30º. Podrá la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, percibir préstamos de sus asociados sin abono de interés alguno.

Artículo 31º. 1. La Asociación en el momento de su constitución carece de Patrimonio inicial.

2. El cierre del ejercicio asociativo y económico será bienal y tendrá lugar el último día del año, cada dos años naturales.

Artículo 32º.

La Asociación deberá disponer de:

- a) Relación actualizada de asociados.
- b) Contabilidad de la situación financiera de la entidad y de las actividades realizadas.
- c) Inventario de sus bienes patrimoniales.
- d) Libro de Actas correspondiente a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Capítulo Quinto CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33º. La Asociación se reunirá cada dos años, solamente, en la fecha y lugar que se designe por votación de la Asamblea y se procurará, siempre que sea posible, que no se reúnan dos veces consecutivas en la misma localidad. Estas reuniones recibirán el nombre "Congreso Nacional de la Asociación Española de Profesionales del Autismo "AETAPI" y serán numeradas correlativamente.

Artículo 34º. Dichas reuniones constan de sesiones científicas, en las que se delibera sobre las ponencias y temas elegidos, pudiéndose celebrar los actos culturales y recreativos que acuerden los organizadores del Congreso, quienes deberán seguir, en todo caso, las normas del reglamento interior.

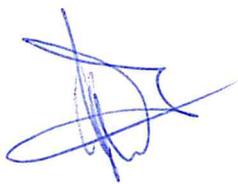
Capítulo Sexto DISOLUCIÓN

Artículo 35º. 1. La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, expresamente convocada para este fin, cuyo acuerdo no tendrá validez si no es adoptada por los dos tercios de socios-as que tengan reconocido el derecho a voto. No obstante, la Asamblea General de Asociados y Asociadas no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de diez por ciento de los-as socios-as estén dispuestos a continuar la vida de la misma y se comprometan, por escrito, a sostenerla económicamente.

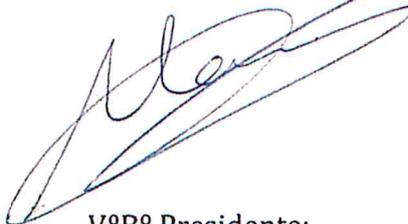
2. También se disolverá por Sentencia Judicial firme o cualquier causa establecida en la normativa de aplicación.

Artículo 36º. En caso de disolución de la asociación, actuará de Comisión Liquidadora la última junta directiva, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la asociación, destinando el sobrante, si lo hubiera, a fines benéficos.

Los presentes estatutos fueron revisados y modificados en el Congreso Nacional de Profesionales del Autismo que tuvo lugar en la ciudad de Cartagena, el día 16 de noviembre de 2018, incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto, amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.



Secretaria:
Ruth Vidriales Fernández



VºBº Presidente:
Marcos Zamora Herranz